



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Flavio Everths Córdoba Mosquera
Radicado	05001-40-03-013-2020-00867-00
Auto	Interlocutorio N° 534
Asunto	Incorpora escritos y solicitud - Sigue adelante con la ejecución

Se incorporan escritos tendientes a la notificación del demandado, así como la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Flavio Everths Córdoba Mosquera** en la dirección electrónica danielruizromero@hotmail.com.

No obstante, al indicar fecha errónea de la providencia que libra mandamiento de pago en la notificación, el auto que se adjuntó contiene la fecha correcta.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Flavio Everths Córdoba Mosquera**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.020.000

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE MARZO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7112cec445db2591267860f426379b8716f7cd631444090327392ee94c10374a

Documento generado en 03/03/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>